

Medellín, marzo 19 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.412 · 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001329	Marzo 14	3	2024070001336	Marzo 14	26
2024070001330	Marzo 14	5	2024070001337	Marzo 14	29
2024070001331	Marzo 14	9	2024070001338	Marzo 14	31
2024070001332	Marzo 14	13	2024070001339	Marzo 14	34
2024070001333	Marzo 14	15	2024070001340	Marzo 14	37
2024070001334	Marzo 14	21	2024070001341	Marzo 14	39
2024070001335	Marzo 14	23			

República de Colombia



Radicado: D 2024070001329

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Matemáticas Opec N° 183049 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	80912209	JUAN CARLOS VÉLEZ VERGARA	INGENIERO ELECTROMECÁNICO	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA	MATEMÁTICAS	12980	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	LUIS BERNARDO RENDÓN MARULANDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		11-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-14

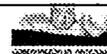


Radicado: D 2024070001330

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva unos (as) docentes pagados (as) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario el nombramiento provisional vacante definitiva a los docentes **SIRLEY ADRIANA GOEZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21819005**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, **FANNY YANED LOPERA VERA**, identificada con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cédula de ciudadanía N° **21812334**, Licenciada en Educación Básica y **RAMIRO JAVIER VILLEGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1069495712**, Normalista Superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SIRLEY ADRIANA GOEZ VILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21819005**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, PRIMARIA, para la **I.E.R. LA PEREZ**, sede **C.E.R. LA PRENSA**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6393**, en reemplazo del (la) señor (a) **OSCAR TULIO BEDOYA GUERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70829580**, a quien se le terminó el nombramiento.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FANNY YANED LOPERA VERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21812334**, Licenciada en Educación Básica, como docente de aula, PRIMARIA, para la **I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede **C.E.R. LA SEBASTIANA**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **19457**, en reemplazo del (la) señor (a) **NARLY SUSANA LONDOÑO SOTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036606640**, quien renunció al periodo de prueba.

ARTÍCULO 3°: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **RAMIRO JAVIER VILLEGAS ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1069495712**, Normalista Superior, como docente de aula, PRIMARIA, para la **I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede **C.E.R. LA CIENAGA**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **3880**, en reemplazo del (la) señor (a) **ANA ROSALBA MAZO OQUENDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43153143**, quien renunció.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los (las) interesados (as) el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		14/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		14/3/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional - Contratista		13/03/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

140324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001331

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes pagados (as) con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* A través del Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto, se hace necesario el nombramiento de los docentes relacionados a continuación:

En reemplazo del (la) señor (a) **MORA ALVAREZ LAURA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1042769304**, docente de Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA**, sede **C. E. R. EL ARO**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6267**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **DENY AMPARO TORRES LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32557610**, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas – Especialista en Informática y Telemática, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **CALLE ARROYAVE FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1128384730**, docente de Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6063**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **MARIA ISABEL RUIZ MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035433445**, Profesional en Trabajo Social, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DENY AMPARO TORRES LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32557610**, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas – Especialista en Informática y Telemática, como docente de Ciencias Sociales, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA**, sede **C. E. R. EL ARO**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6267**, en reemplazo del (la) señor (a) **MORA ALVAREZ LAURA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1042769304**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ISABEL RUIZ MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035433445**, Profesional en Trabajo Social, como docente de Ciencias Sociales, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6063**, en reemplazo del (la) señor (a) **CALLE ARROYAVE FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1128384730**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 3°: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la novedad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los (las) interesados (as) el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		14/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		14/3/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional - Contratista		13-08-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

140824



Radicado: D 2024070001332

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Preescolar Opec N° 184730 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1040368627	SANDRA MILENA PALACIOS	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLÍ	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	16959	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	MAIRA CORREA MAGAÑA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

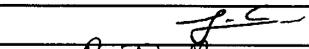
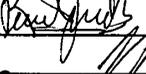
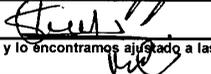
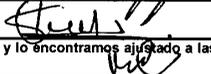
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		11-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-14



Radicado: D 2024070001333

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes pagados (as) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario el nombramiento de los docentes relacionados a continuación:

En reemplazo del (la) señor (a) **RIOS GUARIN JORGE ELIECER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1040036432**, docente de Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. **LA PEREZ**, sede I. E. R. **EL CEDRAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6397**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **DORAY CHAVARRÍA PANTOJA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21818637**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Licenciada en Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **MAZO RAMIREZ JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70578589**, docente de Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. **PEDRO NEL OSPINA**, sede **COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6288**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **JHON ALEXANDER ALEAN LEON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15272284**, Licenciado en Ciencias Sociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **MORA ALVAREZ YEISON ESTEBAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1042765944**, docente de Secundaria, en el área de Matemáticas, en la I. E. **LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA**, sede **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6263**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **CLAUDIA PATRICIA VERA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1037267415**, Licenciada en Matemáticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **VERGEL RANGEL DEIMER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1065651374**, docente de Secundaria, en el área de Matemáticas, en la I. E. **R. LA PEREZ**, sede **I. E. R. EL CEDRAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6398**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **LUZ ADIELA ZULETA ZULETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21812303**, Licenciada en Básica con Énfasis en Matemáticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **AREIZA ROJAS HENRY ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70581646**, docente de Secundaria, en el área de Matemáticas, en la I. E. **R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6353**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **JESÚS ARIEL MARTÍNEZ MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11708633**, Licenciado en Matemáticas y Física, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **HERRERA MONCADA JOHN JAIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98508571**, docente de Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **7025**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **NELIDA DE JESÚS MONSALVE BERRIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21812909**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En reemplazo del (la) señor (a) **IDARRAGA FERNANDEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10021634**, docente de Secundaria, en el área de Ciencias Naturales Química, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **C. E. R. MONTE ALTO**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **7331**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **JHON FREDY MORENO IBARGUEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1076819363**, Licenciado en Biología y Química, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ MIRA LINEY ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1001498491**, docente de Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6350**, a quien se le concedió vacancia temporal, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional vacante temporal al (la) docente **LUZ DARY GARCÍA CHAVARRÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21811334**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero – Especialista en Lúdica Educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORAY CHAVARRÍA PANTOJA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21818637**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. LA PEREZ**, sede **I. E. R. EL CEDRAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6397**, en reemplazo del (la) señor (a) **RIOS GUARIN JORGE ELIECER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1040036432**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHON ALEXANDER ALEAN LEON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15272284**, Licenciado en Ciencias Sociales, como docente de Ciencias Sociales, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA**, sede **COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6288**, en reemplazo del (la) señor (a) **MAZO RAMIREZ JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70578589**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 3°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA PATRICIA VERA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1037267415**, Licenciada en Matemáticas, como docente de Matemáticas, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6263**, en reemplazo del (la) señor (a) **MORA ALVAREZ YEISON ESTEBAN**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1042765944**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 4°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ ADIELA ZULETA ZULETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21812303**, Licenciada en Básica con Énfasis en Matemáticas, como docente de Matemáticas, en la **I. E. R. LA PEREZ**, sede **I. E. R. EL CEDRAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6398**, en reemplazo del (la) señor (a) **VERGEL RANGEL DEIMER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1065651374**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 5°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JESÚS ARIEL MARTÍNEZ MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11708633**, Licenciado en Matemáticas y Física, como docente de Matemáticas, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6353**, en reemplazo del (la) señor (a) **AREIZA ROJAS HENRY ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70581646**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 6°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NELIDA DE JESÚS MONSALVE BERRIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21812909**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como docente de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **7025**, en reemplazo del (la) señor (a) **HERRERA MONCADA JOHN JAIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98508571**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 7°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHON FREDY MORENO IBARGUEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1076819363**, Licenciado en Biología y Química, como docente de Ciencias Naturales Química, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **C. E. R. MONTE ALTO**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **7331**, en reemplazo del (la) señor (a) **IDARRAGA FERNANDEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10021634**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO 8°: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ DARY GARCÍA CHAVARRÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21811334**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como docente de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. **6350**, en reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ MIRA LINEY ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1001498491**, a quien se le concedió vacancia temporal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 9°: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la novedad del titular.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO 10°: Notificar a los (las) interesados (as) el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 11°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 12°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		14/3/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		13-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional - Contratista		13-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001334

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Matemáticas Opec N° 183049 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1038408557	JHON EDISANDER AGUIRRE QUINTERO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I. E. R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	9878	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	RAQUEL EUGENIA PARRA ESCALANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

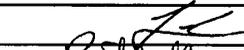
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berio Posada. Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		11-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		08-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-14



Radicado: D 2024070001335

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Artística - Artes Plásticas Opec N° 184740 y 183072 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1048217478	ANDRÉS FELIPE ORTEGA BARRIOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	17890	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	NATALIA ANDREA GÓMEZ QUIJANO
2	1035851202	FLOR MARITZA MAZO ÁLZATE	LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO	I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	17889	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	ISABEL ROJAS QUINTERO
3	37083466	ANA MARCELA DELGADO PORTILLA	DISEÑADOR GRÁFICO Y MULTIMEDIAL	MARINILLA	I. E. SAN JOSÉ	I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	11278	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ CORREA
4	1040326406	LEIDY MARCELA CORREA CÉSPEDES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	LA CEJA	I. E. LA PAZ	COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	10758	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	SEBASTIÁN FELIPE BAUTISTA HERNÁNDEZ
5	1005576239	LINA MARÍA AYALA VILLALBA	ARQUITECTA	YARUMAL	I. E. DE MARÍA	COLEGIO DE MARÍA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	713	COMISIÓN DE SERVICIOS HASTA EL 17 DE ENERO DE 2027	JUAN GONZALO HINCAPIÉ AGUDELO
6	1085661562	DIANA CRISTINA CERÓN ROSADA	MAESTRA EN ARTES PLÁSTICAS	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	4261	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	MILTON SANTIAGO NIÑO ARANDA
7	11938075	ANUARD ODAIR MORENO MOSQUERA	ARQUITECTO	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	12962	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	MARÍA JULIET BELTRÁN CEPEDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



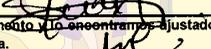
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		17-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		11-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		07-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324 - 14

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001336

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.23. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativo sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizar concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Ciencias



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Naturales Química Opec N° 183030 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesó anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	11809916	Wilder Palacios Moreno	Licenciado en Biología y Química	Barbosa	I. E. El Tablazo	Institución Educativa Rural El Tablazo - Sede Principal	Ciencias Naturales Química	17809	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Elkin Humberto Castaño Velásquez
2	1027890933	Juan Fernando López bolívar	Biólogo	Andes	I. E. San Peruchito	I. E. San Peruchito - Sede Principal	Ciencias Naturales Química	13212	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Jefferson Ramírez Moreno
3	11938119	Cesar Antonio Salazar Moreno	Licenciado en Biología y Química	El retiro	I. E. R. Dolores E Ismael Restrepo	I. E. R. Nazaret	Ciencias Naturales Química	11678	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Cesar Enrique Arce Mosquera
4	1069494687	Blanca Rosa Guzmán Vergara	Químico	Arboletes	I. E. R. Pajilla	C. E. R. Cerro las Lajas	Ciencias Naturales Química	19501	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Alberto Elías Peña Ávila

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		08-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130824 -14



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001337

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Ciencias Sociales Opec N° 183027 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1038338908	Paola Usuga Muñoz	Licenciado En Ciencias Sociales	Dabeiba	I. E. R. Urama	C. E. R. La aguada	Ciencias Sociales	8290	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Luz Helena Muñoz Lopera
2	1000659035	Marisol Hernández García	Licenciado En Ciencias Sociales	Venecia	I. E. Orlando Velásquez Arango	I. E. Orlando Velásquez Arango - Sede Principal	Ciencias Sociales	15361	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Claudia Beronica Henao Zapata
3	1067953126	Daniel Andrés López Giraldo	Licenciado En Ciencias Sociales	Arboletes	I. E. R. Buenos Aires	I. E. R. Buenos Aires - Sede Principal	Ciencias Sociales	15566	Vacancia Temporal para Periodo de Prueba	Jorge Quinto Villadiego Sánchez

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

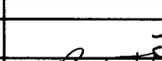
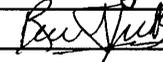
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		13/07/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		08-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-14



Radicado: D 2024070001338

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Tecnología e Informática Opec N° 183060 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	71411388	DESIDERIO PÉREZ MORENO	INGENIERO INFORMÁTICO	VENECIA	LA I. E. URIBE GAVIRIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL URIBE GAVIRIA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	15409	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	DIANA JOHANA MARÍN SANJUÁN
2	1067950513	WILMER JOSÉ PEREIRA SALGADO	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	VALDIVIA	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. LOS NUTABES	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA - POSTPRIMARIA	7028	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	SELENE SOL GOENAGA SILVERA
3	78705353	EDWIN ALBERTO CHAMORRO BOHÓRQUEZ	INGENIERO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	16946	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	MALKA IRINA ARZUZA PEROZO
4	1067836899	JOSÉ ANTONIO JULIO CONTRERAS	INGENIERO DE SISTEMAS	ARBOLETES	I. E. R. BUENOS AIRES	I. E. R. BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	15578	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JOSÉ EDUARDO ROYETT ARGEL
5	80821705	JORGE ANDRÉS BOLÍVAR BRAVO	INGENIERO DE SISTEMAS	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	3758	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JADIER LUNA AGUILAR
6	1086136366	JUAN DAVID CERÓN ERAZO	INGENIERO DE SISTEMAS	LA UNIÓN	I. E. R. SAN JUAN	C. E. R. CHALARCA	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	11026	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JORGE MARIO RODRIGUEZ ARANGO
7	1062972802	OMAR YESID SAUCEDO BORJA	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. UVEROS	E R I BELÉN	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	17265	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	RONALD ANDRÉS FUENTES CORONADO
8	88283690	WILLIAM ORTIZ ORTIZ	INGENIERO DE SISTEMAS	BARBOSA	I. E. EL TABLAZO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	17808	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	WALTER ANDRÉS RENGIFO ROMÁN
9	1045142166	NICOLÁS EMILIO BOTERO MARTÍNEZ	INGENIERO INFORMÁTICO	ZARAGOZA	I. E. R. NANCY ROCÍO GARCÍA	COLEGIO NANCY ROCÍO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	3144	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	FRANCISCO JAVIER GALARAGA LLERENA
10	1085300012	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LASSO	LICENCIADO EN INFORMÁTICA	FREDONIA	I. E. LLANO GRANDE	I. E. LLANO GRANDE - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	13999	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	YANIDYS ROA CÓRDOBA
11	1085335501	BRANDON FERNANDO TRUJILLO MORAN	LICENCIADO EN INFORMÁTICA	SANTO DOMINGO	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLÓN	LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	4481	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	CAMILO ANDRÉS BEDOYA VARGAS
12	1067931014	YOSER LUIS ESTRADA HERNÁNDEZ	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	EL RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	11604	COMISIÓN DE SERVICIOS HASTA EL 14 DE ENERO DE 2027	JUAN PABLO CASTAÑO PARRA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

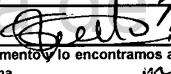
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		0703-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-14



Radicado: D 2024070001339

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto 2024070001075 del 29 de febrero de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva, en el artículo primero, fila nro. 8, a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía **25.878.114**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Inglés, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San José – sede Institución Educativa Rural El Tambo, del municipio de Sabanalarga, plaza nro. 8961, en reemplazo de la señora María Rengifo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía 39.308.420, quien renunció.

En atención a que mediante acción de tutela nro. 05001-40-03-021-2024-0009-01 del 07 de marzo de 2024, en la cual, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad, faó a favor de la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL**, indicando que:

“TERCERO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reubique a ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL CC 25.878.114, dentro de la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

general de participaciones, en un cargo de similares condiciones al que venía desempeñando, es decir, como docente provisional de aula nivel de secundaria, área de humanidades y lengua castellana, y de ser procedente en el área metropolitana o municipio cercano a la ciudad de Medellín, en atención a su condición de salud, y en aras de poder continuar con su tratamiento de manera oportuna, pertinente y continua, toda vez que en municipio de la periferia del departamento no es posible continuar con los tratamientos debido a la red hospitalaria no cuenta con ellos.”

En cumplimiento a lo anterior, se hace necesario modificar el nombramiento de la docente, en el sentido de indicar, que se nombra como docente del nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Federico Ángel - sede Federico Ángel Sede Dos, del municipio de Caldas, plaza nro. 18115, plaza mayoritaria, en reemplazo de la señora SUAREZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía 32562655, quien se encuentra incapacitada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 2024070001075 del 29 de febrero de 2024, en el artículo primero, fila nro. 8, cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT**, identificada con cédula de ciudadanía **25.878.114**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Inglés, como docente del nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Federico Ángel - sede Federico Ángel Sede Dos, del municipio de Caldas, plaza nro. 18115, plaza mayoritaria, en reemplazo de la señora SUAREZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía 32562655, quien se encuentra incapacitada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT** quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 1 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

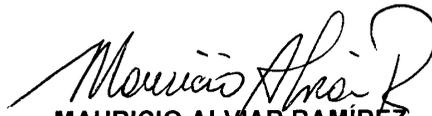


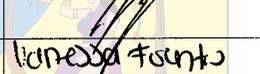
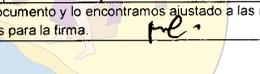
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		14/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		14-3-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

re. 140324 23

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070000360**, del 18 de enero de 2024, en su artículo cuatro, fila sesenta y uno, se nombró un docente en el Área de Educación Física, Recreación y Deportes, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1017202393	ANDREA ESTEFANIA ALZATE GARCIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	DABEIBA	LE MADRE LAURA MONTOYA	C.E.R. EL RETIRO	8205	VASQUEZ SERNA LILIANA PATRICIA 43418702

En atención a que la señora ALZATE GARCIA, manifestó la no aceptación al nombramiento, según oficio **Radicado N° 2024010015726**, el día 15 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000360**, del 18 de enero de 2024, en su artículo cuatro, fila sesenta y uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000360**, del 18 de enero de 2024, en su artículo cuatro, fila sesenta y uno, el nombramiento en periodo de prueba como Docente del Área de Educación Física, Recreación y Deporte, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1017202393	ANDREA ESTEFANÍA ALZATE GARCÍA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	DABEIBA	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	C.E.R. EL RETIRO	8205	VÁSQUEZ SERNA LILIANA PATRICIA C.C. 43418702

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ANDREA ESTEFANIA ALZATE GARCIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

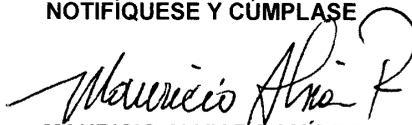
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefá González Ricardo Directora Núcleo Educativo		21/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324



Radicado: D 2024070001341

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

El Artículo 2.4.5.2.2.1.1. Del Decreto 1075 de 2015, establece los traslados por razones de seguridad en los siguientes términos:

"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos."

Aunado a lo anterior, dentro del Artículo 2.4.5.2.2.1 del Decreto 1075, establece el traslado docente por condición de amenazado indica:

"El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección."

El decreto 915 de 2016, en el parágrafo del Artículo 2.4.1.1.21. Establece que:

"Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto

Mediante radicado N° **2024010117436**, del 14 de marzo de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, **EDWIN ROBERTO RENTERIA GOMEZ**, identificado con CC N° **11806197**, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en periodo de prueba, en el área de Idioma Extranjero Ingles de la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis Antioquia grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados donde se evidencia que el docente presenta una situación de seguridad generada por la comunidad del municipio de San Luis, quienes no aceptan la presencia del docente en el municipio y en la Institución Educativa, evidenciándose así que el docente corre un riesgo en contra de su integridad y de su seguridad al continuar laborando en la Institución Educativa San Luis.

Se entiende que un educador adquiere la condición provisional de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro como es el caso actual del docente **EDWIN ROBERTO RENTERIA GOMEZ**.

Así mismo, se hace necesario el traslado del docente, con la finalidad de proteger los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de este y de su familia, por lo tanto, estas actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad al señor **EDWIN ROBERTO RENTERIA GOMEZ**, identificado con CC N° **11806197**, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en periodo de prueba, como docente de aula en el nivel secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles en la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis Antioquia, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, plaza N° 11941, en reemplazo del señor **DAISON LONDOÑO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1131044354**, quien venía ejerciendo su cargo como Docente de Aula, en el nivel secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Luis Eduardo Diaz sede principal del municipio de Yondó, plaza N° 3904 y quien pasó a otro establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDWIN ROBERTO RENTERIA GOMEZ**, identificado con CC N° **11806197**, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en periodo de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

prueba, como docente de aula en el nivel secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles en la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis Antioquia grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, plaza N° 11941, para la Institución Educativa Luis Eduardo Diaz sede principal del municipio de Yondó, plaza N° 3904, en reemplazo del señor **DAISON LONDOÑO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1131044354**, quien pasa a otro establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDWIN ROBERTO RENTERIA GOMEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		14/07/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Juan David Valencia Mejía Abogado Contratista		14/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

140324

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001164

Fecha: 29/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS del "CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM",

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM", con NIT 901156638-1, que practica el HAP KID DO, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín; con Personería Jurídica reconocida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA -, mediante la Resolución 00058 del 03/02/2012.
4. Que el "CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM", con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia; mediante el acta 001-2023 del 10/02/2023, la asamblea ordinaria eligió los dignatarios; y a través del acta N0. 002-2023 el Órgano de Administración procedió a distribuir los cargos; que posteriormente el Club se constituyó en Asamblea Universal con fecha del 29 de junio del 2023 según acta del 29//06/2023 con el fin de organizar los estados financieros del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; acta esta que fue aclarada mediante las actas aclaratorias del 04/09/2023, y del 17/11/2023. Actas estas que dan cuenta de la elección y distribución de cargos del órgano de administración, control y disciplina; y de los reales estados financieros de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que la señora CLAUDIA ROJAS GÓMEZ, Presidente electa, solicitó mediante los comunicados 202302004099 del 17/05/2023; el 202302005996 del 05/07/2023, el 202302008279 del 12/09/2023 y el 202302010554 del



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 320 08 50

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001164
Fecha: 29/11/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: CIRCUNSCRIPCIÓN



17/11/2023; se le inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios.

6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CLAUDIA ROJAS GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.897.606; como Representante Legal, en su calidad de Presidente "CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM", con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

LAURA BUITRAGO GÓMEZ	Secretaria	C.C. N°1.214.741.933
DANIELA CABALLERO AGUDELO	Tesorera	C.C.N°1.214.744.653
DIANA CRISTINA MUÑOZ SERNA	Revisora Fiscal	C.C. N° 43.676.735 T. P. N° 45797-T
EBROUL HUERTAS GÓMEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 14.198.483
FLOR MERY GONZALEZ OSORIO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 26.331.004
ANGÉLICA MARIA ARANGO TAPIÁS	Comisión Disciplinaria	C.C.N°1.040.734.880

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 04/03/2023 hasta el 03/03/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.



Indeportes Antioquia
calle 46#70 - 100, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001164
Fecha: 29/11/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



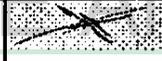
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo Gómez – Abogado contratista		27/11/2023
Revisó	Gloria Inés Bonilla – Profesional Universitario		27/11/2023
Revisó	Juanita Vallejo Quintero – Abogada Contratista		29/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
Calle 4E#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 50
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164673 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000235 Fecha: 14/03/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000235*
--	--

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO SOPA'S", cuya sigla es SOPA'S, le reconoció personería jurídica INDEPORTES ANTIOQUIA en la resolución N° 00468 del 20 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que "CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO SOPA'S", aporta acta de asamblea UNIVERSAL de 3 de febrero de 2024.
5. Que el "CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO SOPA'S" con domicilio en el municipio de Rionegro; a través de radicado 202402000730 del 9 de febrero de 2024, solicita inscripción del órgano de administración, control y disciplina para el periodo que inicia el 22 de junio de 2022.
6. Que "CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO SOPA'S" en Asamblea universal lo que consta en el Acta de asamblea (sin número) del 03/02/2024 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta N° 004 del 04/02/2024 y la Resolución N 021 del 04/02/2024; eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
7. Que el señor ORLANDO DE JESUS AVENDAÑO , en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
8. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, **ORLANDO DE JESUS AVENDAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.616.051, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO SOPA'S", con domicilio en el municipio de Rionegro. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000235 Fecha: 14/03/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000235*
--	--

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
Fabián Andrés Giraldo	Secretario	1.041.328.112
Ángela Inés López Restrepo	Tesorero	43.083.412
Sandra Liliana Ramírez Jiménez	Revisor fiscal	1.036.422.536
Ricardo Cano Echeverri	Comisión Disciplinaria	1.000.100.235
Samuel Russo López	Comisión Disciplinaria	1.007.370.818
Gloria Elena Grisales Montoya	Comisión Disciplinaria	43.507.818

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde 22 de junio de 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

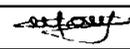
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Santiago Toro –Jefe Oficina Asesora Jurídica		13/03/2024
Revisó	Maria Teresa Muñoz- PU – Oficina Asesora Jurídica		13/03/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164674 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*